**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCION Nº 273**
**FECHA: 23 DIC 2020**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio enviado vía correo electrónico radicado número 20201108087 del 17 de noviembre del 2020, la señora **ISA ELVIRA GONZALEZ PAYARES**, identificado con cedula de ciudadanía No 30562646, solicito a la CAR-CVS, visita para determinar el aprovechamiento forestal de dos (2) árbol ubicado en el sector pantano del municipio de Sahagún -Córdoba.

Que a través de oficio radicado 20202115193 del 22 de diciembre del 2020, la CAR-CVS, requirió al usuario la documentación necesaria para dar trámite a su solicitud de aprovechamiento forestal y se dieron otras recomendaciones.

De acuerdo al oficio enviado con radicado No 20202115193 del 22 de diciembre del 2020 a la señora **ISA ELVIRA GONZALEZ PAYARES** identificado con cedula de ciudadanía No 30562646, no aporta el certificado de libertad y tradición actualizado, lo cual, se presenta una falsa tradición en el documento y se procede al archivo del expediente.

En el oficio se indico al usuario que el termino legal que tenia para presentar lo requerido ante la CAR-CVS, el cual era de 30 días de acuerdo a la Ley 1755 del 2015, igualmente se le informó que si transcurrido el termino y no fuese aportado lo requerido procedería la CAR-CVS, a archivar su solicitud y si el usuario desea continuar con el trámite deberá presentar una nueva con el lleno de los requisitos de acuerdo al Decreto 1076 del 2015.

Que a la fecha han trascurrido más de 30 días y no hay evidencia alguna de que el usuario haya radicado lo requerido, por lo cual la CAR-CVS, procederá a archivar la solicitud presentada de acuerdo a la normatividad vigente.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo, el artículo 80 del Ordenamiento Constitucional preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

> *Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*
>
> *La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
>
> *La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.*

Que en aplicación a la normatividad ambiental vigente, esta Corporación procede a ordenar de oficio el archivo de las actuaciones en comento, procediendo a ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS**
**RESOLUCION Nº 273**
**FECHA: 23 DIC 2020**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el Expediente por el cual se solicito permiso de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles, solicitud presentada por la señora **ISA ELVIRA GONZALEZ PAYARES**, identificada con cedula de ciudadanía No 30562646, por los motivos planteados en la parte motiva del presente, lo cual se presenta una falsa tradición en el documento por no estar actualizado la documentación requerida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por apoderado el contenido del presente Auto de Archivo a la señora **ISA ELVIRA GONZALEZ PAYARES**, identificado con cedula de ciudadanía No 30562646, de conformidad con lo establecido en el articulo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Cristian Barrios